

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 25 de setiembre de 2017

Señor

Presente.-

Con fecha veinticinco de setiembre de dos mil diecisiete, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 845-2017-R.- CALLAO, 25 DE SETIEMBRE DE 2017.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 102-2017-ST recibido el 07 de junio de 2017, por medio del cual la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos remite el Acuerdo N° 030-2017-CEIPAD de la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios, sobre sanción al ex funcionario MANUEL FRANCISCO BERMEO NORIEGA.

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.**

Los actuados se sustentan en los siguientes documentos:

- 1.1. Informe N° 015-2011-3-0467 "Informe Largo de Auditoría del Examen de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2010", Observaciones N° 1, 2, 3 y 4.
- 1.2. Informe N° 006-2011-CEPAD-VRA del 09 de diciembre de 2011
- 1.3. Resolución N° 345-2012-R del 26 de abril de 2012
- 1.4. Informe N° 002-2013-CEPAD-VRA del 21 de enero de 2013
- 1.5. Resolución N° 851-2013-R del 03 de octubre de 2013
- 1.6. Oficio N° 220-2013-OSG del 26 de febrero de 2013
- 1.7. Resolución N° 02332-2015-SERVIR/TSC-Primera Sala de fecha 22 de diciembre de 2015.
- 1.8. Informe Legal N° 010-2016-OAJ recibido el 11 de enero de 2016.
- 1.9. Resolución N° 039-2016-R del 27 de enero de 2016.
- 1.10. Oficio N° 103-2016-OSG del 04 de febrero de 2016.
- 1.11. Informe Técnico N° 007-2016-ST del 01 de abril de 2016.
- 1.12. Acuerdo de la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios N° 014-2016-CEIPAD de fecha 01 de junio de 2016.
- 1.13. Oficios N°s 149-2016-ST y 102-2017-ST (Expediente N° 01049067) recibidos el 24 de octubre de 2016 y 07 de junio de 2017.
- 1.14. Acuerdo de la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios N° 030-2016-CEPAID del 15 de setiembre de 2016.
- 1.15. Informe Legal N° 651-2017-OAJ recibido el 09 de agosto de 2017.

**2. IDENTIFICACIÓN DEL EXFUNCIONARIO**

El ex funcionario MANUEL FRANCISCO BERMEO NORIEGA en calidad de ex Jefe de la Oficina de Tesorería de la Universidad Nacional del Callao;

**3. IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA**

Se le imputa al ex funcionario por incumplir presuntamente lo dispuesto en los literales a) y b) del Art. 8 de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería; los literales c) y d) del numeral 1 de lo referido a la Jefatura de la Oficina de Tesorería en el Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Tesorería aprobado por Resolución N° 293-04-R: y el Art. 70 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional del Callao aprobado por Resolución N° 170-93-R por las Observaciones N°s 1, 2, 3, 4 del Informe N° 015-2011-3-0467 "Informe Largo de Auditoría del Examen de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2010", según detalle:

- 3.1 Respecto a la Observación N° 1 “Rubro Caja y Bancos reflejados en los Estados financieros al 31 de diciembre del 2010, no tiene registrado contablemente saldo de depósito de cuenta corriente por un importe de S/. 819,592.14”;
- 3.2 Respecto a la Observación N° 2 “Existen diferencias en los Saldos de Cierre de Caja y Bancos y Libros Contables por un importe de S/. 781,250.73 reflejados en los Estados Financieros al 31 de diciembre del 2010”;
- 3.3 Respecto a la Observación N° 3 “Rubro Cuentas por cobrar pendientes de cobro de la Escuela de Posgrado y Centro de Idiomas por un importe de S/. 351,262.00 no se encuentran reflejados en los Estados Financieros al 31 de diciembre del 2010”;
- 3.4 Respecto a la Observación N° 4 “Rubro: Cuentas por cobrar pendientes de cobro de la Sede Cañete por un importe de S/. 351,750.00 no se encuentran reflejados en los Estados Financieros al 31 de diciembre del 2010”;

#### **4. MEDIO PROBATORIO**

Se tiene como prueba pre constituida en el Informe N° 015-2011-3-0467 Informe Largo de Auditoría del Examen de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2010 realizado a la Universidad Nacional del Callao elaborado por J. Sánchez Meza & Asociados Contadores Públicos S.C. en la que se determinaron las cuatro observaciones; en consecuencia, se determinó en base a la documentación que obra en el expediente, la responsabilidad del ex funcionario solo en las observaciones 1 y 2, al no tener registrado contablemente el saldo de depósito de cuenta corriente por un importe de S/. 819,592,14 en el Rubro caja y bancos reflejados en los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2010 y por existir diferencias en los saldos de cierre de caja y bancos y libros contables por un importe de S/. 781,250.73 reflejados en los estados financieros al 31 de diciembre de 2010; asimismo, debe considerarse las exposiciones sobre las observaciones imputadas al ex funcionario y algunas precisiones de los Jefes de las Oficinas de Tesorería y Contabilidad, respectivamente, en el Acta N° 027-2016-CEIPAD de fecha 09 de setiembre de 2016;

#### **5. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA Y RECOMENDACIÓN DE LA SANCIÓN APLICABLE**

De conformidad con el Art. 102° del Reglamento de la Ley N° 30057 que menciona: “Constituye sanciones disciplinarias las previstas en el Art. 88 de la Ley: amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión sin goce de compensaciones desde un día hasta doce meses y destitución. Asimismo, para el caso de los ex servidores la sanción que les corresponde es la inhabilitación para el reingreso al servicio civil hasta por cinco (05) años, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27444. La Resolución de sanción es notificado al servidor civil por el órgano sancionador y el cargo de la notificación es adjuntado al expediente administrativo, con copia al legajo”;

De igual forma al Art. 89 de la Ley N° 30057 que establece la sanción de amonestación señalando que: “La amonestación es verbal o escrita. La amonestación verbal la efectúa el jefe inmediato en forma personal y reservada. Para el caso de amonestación escrita la sanción aplica previo proceso administrativo disciplinario. Es impuesta por el jefe inmediato. La sanción se oficializa por resolución del Jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces”; siendo de aplicación en este caso la sanción de AMONESTACIÓN ESCRITA al tener calidad de ex funcionario y actual servidor MANUEL FRANCISCO BERMEJO NORIEGA;

#### **6. FALTA IMPUTADA**

En el presente caso el Órgano Instructor recomienda por unanimidad la sanción de amonestación escrita solo por la imputación de dos observaciones del Órgano de Control Institucional signados como Observaciones N°s 1, 2, 3 y 4, por no tener registrado contablemente el saldo de depósito de cuenta corriente por un importe de S/.819,592.14 en el Rubro Caja y Bancos reflejados en los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2010, y por existir diferencias en los saldos de cierre de caja y bancos y libros contables por un importe de S/. 781,250.73 reflejados en los estados financieros al 31 de diciembre de 2010, que en su condición de ex Jefe de la Oficina de Tesorería y con el conocimiento de las normas nacionales e internos que rigen el Sistema de Tesorería procedió negligentemente, al no realizar un control previo sobre el registro de saldo de depósito de cuenta corriente por un importe de S/. 819,592.14 en el Rubro Caja y Bancos reflejados en los

Estados Financieros al 31 de diciembre de 2010 y por existir diferencias en los saldos de cierre de caja y bancos y libros contables por un importe de S/. 781,250.73 reflejados en los estados financieros al 31 de diciembre de 2010, al no poder adecuadamente en conocimiento del Jefe de la Oficina de Contabilidad sobre estas omisiones, dicha sanción se da de conformidad a lo establecido en el Art. 102 del Reglamento de la Ley N° 30057, no habiéndose acreditado responsabilidad respecto a las Observaciones N° 3 y 4 del Informe N° 015-2011-3-0467 Informe Largo de Auditoria del Examen de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2010;

#### **7. LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS QUE PUEDEN INTERPONERSE CONTRA EL ACTO DE SANCIÓN, PLAZO PARA IMPUGNAR.**

El Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, respecto a los recursos administrativos que pueden interponerse contra el acto de sanción, establece que:

“**Artículo 95, numeral 95.1.-** El termino perentorio para la interposición de los medios impugnatorios es de quince (15) días hábiles y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles. La resolución de la apelación agota la vía administrativa; **95.2** La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado; **95.3** El recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, se trate de cuestiones de puro derecho o se cuente con nueva prueba instrumental. Se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. La apelación es sin efecto suspensivo.”

“**Artículo 117.- Recursos administrativos.** El servidor civil podrá interponer **recurso de reconsideración o de apelación** contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles. La segunda instancia se encuentra a cargo del Tribunal del Servicio Civil y comprende la resolución de los recursos de apelación, lo que pone término al procedimiento sancionador en la vía administrativa. Los recursos de apelación contra las resoluciones que imponen sanción son resueltos por el Tribunal dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de haber declarado que el expediente está listo para resolver. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado, salvo por lo dispuesto en el artículo anterior”.

En consecuencia, el ex funcionario MANUEL FRANCISCO BERMEO NORIEGA podrá interponer los recursos administrativos señalados, si así lo requiera, en el plazo de quince (15) días siguientes a la notificación de la Resolución del órgano sancionador;

#### **8. AUTORIDAD ANTE QUIEN SE PRESENTA EL RECURSO ADMINISTRATIVO Y LA AUTORIDAD ENCARGADA DE RESOLVER EL RECURSO QUE SE PUDIERA PRESENTAR.**

El Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, respecto a los recursos administrativos que pueden interponerse contra el acto de sanción, establece que:

“**Artículo 117.- Recursos administrativos.** El servidor civil podrá interponer **recurso de reconsideración o de apelación** contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles. La segunda instancia se encuentra a cargo del Tribunal del Servicio Civil y comprende la resolución de los recursos de apelación, lo que pone término al procedimiento sancionador en la vía administrativa. Los recursos de apelación contra las resoluciones que imponen sanción son resueltos por el Tribunal dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de haber declarado que el expediente está listo para resolver. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado, salvo por lo dispuesto en el artículo anterior”.

“**Artículo 118.- Recursos de reconsideración.** El recurso de reconsideración se sustentará en la presentación de prueba nueva y **se interpondrá ante el órgano sancionador que impuso la sanción**, el que se encargará de resolverlo. Su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación”.

**“Artículo 119.- Recursos de apelación.** El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, se trate de cuestiones de puro derecho o se cuente con nueva prueba instrumental. **Se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna** quien eleva lo actuado al superior jerárquico para que resuelva o para su remisión al Tribunal del Servicio Civil, según corresponda. La apelación no tiene efecto suspensivo.”

Finalmente, el ex funcionario CPC MANUEL FRANCISCO BERMEO NORIEGA podrá interponer recurso de reconsideración, y de ser el caso, interponga recurso de apelación será elevado al Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.

Estando a lo glosado; al Acuerdo N° 030-2016-CEIPAD de fecha 15 de setiembre de 2016 de la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios; al Informe Legal N° 651-2017-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 09 de agosto de 2017, y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### **RESUELVE:**

- 1º IMPONER** al ex funcionario CPC **MANUEL FRANCISCO BERMEO NORIEGA** en condición de ex Jefe de la Oficina de Tesorería, la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA**, respecto a las Observaciones N° 1, 2, 3 y 4 de Informe Largo de Auditoría del Examen de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2010; de conformidad a lo recomendado por la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Acuerdo N° 030-2016-CEIPAD del 15 de setiembre de 2016 y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Órgano de Control Institucional, Oficina de Tesorería, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

#### **Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, OCI, OT, DIGA, OAJ, CEIPAD, cc. ORRH, UE, UR, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado.